



DIARIO OFICIAL



DIRECTOR: Luis Ernesto Flores López

TOMO Nº 376

SAN SALVADOR, MARTES 28 DE AGOSTO DE 2007

NUMERO 157

La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).

SUMARIO

	Pág.		Pág.
ORGANO LEGISLATIVO		MINISTERIO DE EDUCACION	
		RAMO DE EDUCACIÓN	
Acuerdos Nos. 501 y 511.- Se llama a Diputados Suplentes, para que concurren a formar Asamblea.	3-5	Acuerdo No. 15-1450.- Cambio de domicilio del Colegio Víctor Hugo.	35
ORGANO EJECUTIVO			
MINISTERIO DE GOBERNACION			
RAMO DE GOBERNACIÓN			
Estatutos de la Asociación Ambientalista Gotas Verdes y Acuerdo Ejecutivo No. 101, aprobándolos y confiriéndoles el carácter de persona jurídica.	6-13	Acuerdos Nos. 15-0749, 15-0822, 15-0823, 15-0824, 15-0825, 15-0826, 15-0827, 15-0828, 15-0829, 15-0830, 15-0831, 15-0832, 15-0833, 15-0834, 15-0835, 15-0836, 15-0837, 15-0838, 15-0839, 15-0840, 15-0841, 15-0842, 15-0843, 15-0844, 15-0845 y 15-0846.- Creación y ampliación de servicios en diferentes centros educativos.	35-45
Nuevos estatutos de la Asociación Salvadoreña de Productores de Seguros y Acuerdo Ejecutivo No. 112, aprobándolos.	14-31	Acuerdos Nos. 15-0967 y 15-0987.- Equivalencias de estudios académicos.	45
MINISTERIO DE HACIENDA		ORGANO JUDICIAL	
RAMO DE HACIENDA		CORTE SUPREMA DE JUSTICIA	
Acuerdo No. 736.- Reunión de antecedentes registrales en una sola escritura pública.	32-33	Acuerdos Nos. 23-D, 1160-D, 1237-D, 1404-D, 1431-D, 1508-D, 1510-D, 1519-D, 1529-D, 1544-D, 1552-D, 1554-D, 1574-D, 1629-D y 1706-D.- Autorizaciones para el ejercicio de la abogacía en todas sus ramas.	46-48
Acuerdo No. 813.- Precios para la venta de abono orgánico, por medio del Fondo de Actividades Especiales de la Dirección General de Sanidad Vegetal y Animal del Ministerio de Agricultura y Ganadería.	33	INSTITUCIONES AUTONOMAS	
MINISTERIO DE ECONOMIA		ALCALDÍAS MUNICIPALES	
RAMO DE ECONOMÍA			
Acuerdo No. 755.- Se modifica el Acuerdo Ejecutivo No. 113, de fecha 2 de marzo de 1999.	33-34	Decreto No. 7.- Ordenanza de Fiestas Patronales del municipio de Usulután.	49-53
		Decreto No. 7.- Ordenanza transitoria de exención de intereses y multas provenientes de deudas por tasas e impuestos a favor del municipio de San Vicente.	54-56

INSTITUCIONES AUTONOMAS

ALCALDÍAS MUNICIPALES

DECRETO No. 7-07

El Concejo Municipal de Usulután, Departamento de Usulután,

CONSIDERANDO:

- I- Que de acuerdo a lo establecido en el Art. 204, ordinal primero de la Constitución de la República, es facultad del municipio en ejercicio de su autonomía crear, modificar y suprimir tasas dentro de los límites que una ley general establezca.
- II- Que en base a lo dispuesto en dicho cuerpo legal el Concejo Municipal realizó los estudios técnicos para establecer la Ordenanza de Fiestas Patronales del Municipio de Usulután; en la cual se establecen las tasas que se pagarán al municipio por los servicios (públicos) de naturaleza administrativa o jurídica que se preste.
- III- Que para la prestación adecuada de los servicios (públicos) municipales es imperioso emitir la ordenanza en virtud de la cual surja la obligación de pagar por parte de los usuarios el costo de dichos servicios y establecer la regulación de éstos.

POR TANTO,

En uso de sus facultades constitucionales y legales que le confiere el Art. 204 de la Constitución de la República y lo dispuesto en los artículos 3, numerales 1, 5 y 30 del Código Municipal, y Art. 7, inciso segundo, de la Ley General Tributaria Municipal, decreta las siguiente Ordenanza de Fiestas Patronales del Municipio de Usulután, departamento de Usulután.

Objeto de la Ordenanza

Art. 1.- La presente Ordenanza tiene por objeto establecer las tasas que el Comité Central de Festejos Patronales, cobrará a las personas naturales o jurídicas, sucesiones y fideicomisos, por los servicios (públicos) municipales que reciban.

Art. 2.- Se crea en el Municipio de Usulután, Departamento de Usulután, la entidad denominada "COMITÉ DE FESTEJOS PATRONALES" como una institución Municipal descentralizada, democrática, de carácter permanente, no partidista, no lucrativa, con autonomía y personería jurídica, que en lo sucesivo en esta ordenanza también podrá llamarse "El Comité" o "Comité de Festejos". El domicilio de este comité será la ciudad de Usulután.

Art. 3.- El Comité de Festejos será el encargado de promover, organizar y celebrar las fiestas patronales, cívicas, nacionales o locales y otras festividades populares dentro del municipio; siempre que sea competencia de la municipalidad.

Para realizar actividades comerciales, culturales, recreativas, sociales, o cualquier otro tipo de actividad, entre ellos feria de cualquier naturaleza, que genere ingresos económicos, durante el período de las Fiestas Patronales de Usulután; será necesario contar con la autorización por escrito del

Comité de Festejos, que informará al Concejo Municipal para los efectos de ley. Caso contrario ninguna institución pública o privada, incluyendo Centros Escolares e instituciones educativas, podrá efectuar actividad alguna.

Art. 4.- El Comité estará integrado por personas naturales que trabajarán Ad-Honorem y que deseen dedicar parte de su tiempo a la comunidad, a efecto de lograr la celebración exitosa de todas las festividades que le corresponde organizar y celebrar durante el año para el que han sido electos. A este comité se integrarán el Alcalde o Alcaldesa, el/la gobernador/a departamental, y delegados de los diferentes cuerpos de seguridad nacional. El Cargo de presidente del comité descansará siempre sobre el Alcalde o Alcaldesa Municipal.

Art. 5.- El comité será electo para ejercer funciones como tal para el período de un año, debiendo ser convocado y electo en el mes de junio de cada año, y tomará posesión inmediatamente que sea electo; previa juramentación por parte del titular de la Sindicatura del Concejo Municipal. El o la Secretario(a) Municipal levantará acta de lo acontecido, con lo que quedará sustentada la conformación del comité para ser ratificado por el Concejo Municipal, por medio de Acuerdo Municipal.

Vencido el período para el que ha sido electo el Comité de Festejos, éste deberá presentar al Concejo Municipal, dentro de los treinta días subsiguientes una memoria de labores y rendición de cuentas pormenorizada. El incumplimiento a lo aquí dispuesto, constituirá motivo para no otorgar el finiquito respectivo.

Los miembros del Comité de Festejos podrán ser reelectos en sus cargos hasta por un máximo de dos períodos. Posteriormente, luego de un año fuera del Comité, las personas podrán ser reelectas nuevamente.

Art. 6.- El Comité de Festejos estará estructurado por:

- Un(a) Presidente (a) (cargo que corresponderá al Alcalde o Alcaldesa).
- Un(a) Vice Presidente o Vice Presidenta.
- Un(a) Síndico o Síndica.
- Un(a) Secretario o Secretaria.
- Un(a) Tesorero Tesorera.
- Un(a) Pro tesorero Pro Tesorera.
- Cinco Vocales.
- Asesores del Comité.
- Otras dependencias de apoyo necesarias para el comité.

Este comité contará con la colaboración de los sub-comités formados en los Barrios, Colonias, Cantones y Caseríos que participan en las diferentes celebraciones o festejos.

Art. 7.- Para la integración del Comité de apoyo el Alcalde o Alcaldesa Municipal, quien fungirá como presidente o presidenta del mismo, invitará a personas honorables de este municipio que deseen integrarlo, ya sea por méritos personales o en representación de sectores de la población. Una vez que dichas personas hayan aceptado, el Alcalde o Alcaldesa en su concepto de presidente o presidenta, dispondrá para que libremente de entre las personas invitadas y aceptantes de formar parte del comité de apoyo de festejos se elijan siete de los cargos dentro del comité. El Tesorero y Pro Tesorero serán electos por el presidente o presidenta de una tema propuesta por los miembros del comité.

Art.

Art. 14.-
de Tesorero
de los fondosArt. 15.-
nombre del TesArt. 16.-
días calendario de
haga del conociArt. 17.-
y responsabilidad

Art. 18.-

Art. 8.- El Presidente o Presidenta representa legal y administrativamente al Comité, es el titular y administrador de sus bienes.

Art. 9.- Corresponde al Presidente o Presidenta:

- 1- Presidir las sesiones del Comité y representarlo legalmente.
- 2- Llevar las relaciones entre el Comité que representa y los organismos públicos y privados, así como con los ciudadanos en general.
- 3- Convocar a sesión a los miembros del Comité.
- 4- Ordenar auditorías contables cuando lo estime conveniente, sin necesidad de expresar las causas.
- 5- Coordinar las actividades a desarrollar por los miembros del comité en beneficio de alcanzar una exitosa promoción, organización y celebración de los festejos que le correspondan al Comité.

Art. 10.- El Vice Presidente o Vice Presidenta del Comité, ejercerá las funciones de presidente, en caso de ausencia de éste(a), con las mismas facultades, obligaciones y responsabilidades que se le otorga al titular en la presente ordenanza.

Art. 11.- Son deberes del Secretario o Secretaria:

- 1- Asistir a las sesiones del Comité y redactar las correspondientes actas.
- 2- Comunicar a los miembros del Comité, las convocatorias para que concurran a las sesiones.
- 3- Llevar el libro de actas al día.
- 4- Despachar la correspondencia que emane del Comité o de la Presidencia del mismo.
- 5- Los demás que por acuerdo lo emane el Comité.

Art. 12.- El Pro-Secretario o Pro-Secretaria sustituirá al Secretario(a) en su ausencia.

Art. 13.- El Tesorero(a) tendrá a su cargo la recaudación y custodia de los fondos y la ejecución de los pagos respectivos. Para ejercer el cargo de Tesorero(a) y Pro-Tesorero, será necesario haber rendido fianza o garantía a favor del municipio de Usulután, para garantizar el buen desempeño de los fondos que se manejen.

Art. 14.- Todo pago que efectúe el tesorero (a) del Comité de Festejos, será previamente autorizado por el Comité y comprobado con recibo a nombre del Tesorero(a) o Tesorería del Comité, firmado por los receptores y el "Páguese" del ordenador de pagos que designe el Comité.

Art. 15.- El Tesorero(a) presentará un informe circunstanciado al comité de los ingresos recibidos y de los egresos efectuados a más tardar treinta días calendario después de clausurada una actividad. Aprobado el informe por el Comité, se dará copia al Alcalde o Alcaldesa Municipal para que lo haga del conocimiento del Concejo Municipal.

Art. 16.- El Pro-Tesorero(a) ejercerá las funciones de Tesorero (a) en el caso de ausencia del propietario, con las mismas facultades, obligaciones y responsabilidades que se le otorga al titular en la presente ordenanza.

Art. 17.- Corresponde a los o las Vocales:

- 1- Concurrir con voz y voto a las sesiones del Comité.

- 2- Integrar y desempeñar las comisiones que se les encomienden, actuando en las mismas con la mayor eficiencia y prontitud informando al Comité en cada sesión, cuando para ello sea requerido.

Art. 18.- El Comité sesionará ordinariamente en los primeros cinco días de cada mes y extraordinariamente cuando sea necesario previa convocatoria del presidente (a.)

Art. 19.- El Patrimonio del Comité, estará compuesto por:

- 1- Aportes que haga la Municipalidad, provenientes del 5% que sobre tributaciones hayan hecho los contribuyentes de Usulután a favor de las fiestas patronales.
- 2- Subsidios y donaciones que directa o indirectamente le conceda el gobierno central o el sector privado.
- 3- Fondos recaudados de actividades del Comité.
- 4- Otros ingresos que se perciban de conformidad a la ley.

Art. 20.- El Tesorero (a) Municipal, entregará los aportes a que se refiere el numeral uno del Art. 19 de la presente Ordenanza, previo recibo firmado por el Tesorero(a) y el Síndico(a) del Comité, legalizado en la forma establecida en la ley.

Así mismo para que los desembolsos sean efectivos el Comité de Festejos deberá presentar al Concejo Municipal dentro de los dos meses siguientes a su elección, documentos que contengan de manera pormenorizada cada una de las actividades que pretendan realizar durante el año de funciones, y cada una de ellas presentará un presupuesto, por lo menos con un mes de antelación, para su realización, el cual deberá reflejar los costos aproximados de cada actividad, pudiendo en todo caso retomar los planes del Comité saliente.

Los desembolsos hechos por la Tesorería Municipal a favor del Comité, serán parciales y acordes con cada festividad a realizar, debiendo cada una de éstas planearse de manera correcta, económica y eficaz.

Aún cuando la Municipalidad deba hacer desembolsos económicos a favor del Comité, ello no implica que por tal situación aquella deba desembolsar la totalidad de los fondos que se hayan captado en concepto del cinco por ciento (5%) sobre las tributaciones durante el ejercicio económico; de tal manera que si existiere remanente económico en poder de la municipalidad al final de cada ejercicio, ésta podrá disponer de ellos como fondos generales de la municipalidad, con fines sociales dentro del municipio.

Art. 21.- El Comité podrá nombrar las comisiones que fueren necesarias y convenientes para el mejor cumplimiento de sus funciones, las cuales podrán ser conformadas por los miembros del Concejo Municipal y particulares.

Art. 22.- El libro de actas y acuerdos y los de contabilidad del Comité de Festejos serán autorizados por el Alcalde Municipal o Alcaldesa y Secretario (a) Municipal.

Art. 23.- El Concejo Municipal por medio de Auditoría Interna de la Alcaldía, podrá realizar las auditorías y fiscalizaciones al Comité de Festejos, especialmente a la tesorería, cuando lo estime necesario; a fin de comprobar el buen manejo de los fondos que conforman el patrimonio del mismo. Dependiendo de los resultados que arrojen las auditorías, se tomarán las medidas pertinentes.

Art. 24.- El Comité de Festejos contará con el apoyo del Departamento de Promoción Social, para la organización de las diferentes actividades y para la organización de los sub-comités de barrios y colonias.